Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Expte. Nº 40504/2012 **"MANUBENS BLANCA ROSA (TF 24266-I) C/ DGI S/D.G.I.TRIBUNAL FISCAL"**

Buenos Aires, en fecha de firma electrónica.-

AUTOS Y VISTOS

I.- Que a fojas 1137, este Tribunal dispuso la reanudación de los plazos procesales y ordenó citar a los herederos del causante REGINALDO CARLOS MANUBENS CALVET O MANUBENS BOURGUET para que, dentro del término de 10 (diez) días, concurran a estar a derecho por sí o mediante apoderado; bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.

Se les hizo saber a los letrados que la citación "se encuentra a su cargo; y que continuarán ejerciendo su personería hasta que los herederos o representante legal tomen la intervención que les corresponda en el proceso".

En fecha 26/02/2024, el Tribunal emitió las cédulas electrónicas correspondientes.

II.- Que, en este estado de la causa, es del caso recordar que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la presunción de abandono de la causa, motivo por el cual su interpretación debe ser restrictiva y la aplicación que de ella se haga debe adecuarse a ese carácter sin llevar con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio, lo que conduce a descartar su procedencia en caso de duda razonable (Fallos 324:1992; 329:3800; 330:1008, entre muchos otros).

Sin embargo, dicho criterio restrictivo que debe seguirse en la aplicación del instituto, es útil y necesario cuando existen dudas sobre la inactividad que se aduce, pero no cuando, como en el *sub lite*, aquélla resulta en forma manifiesta (Fallos: 324:160).

Al respecto, el artículo 310 del CPCCN establece que "se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1) De seis meses, en primera o única instancia".

III.- Que, en la especie, transcurrió en exceso el plazo de seis meses previsto en el artículo 310, inciso 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la interesada impulsara el proceso.

Por lo tanto, corresponde declarar la caducidad de esta instancia en las presentes actuaciones (art. 316 del C.P.C.C.N).

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 05/02/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#10504425#487320346#20260202084006500

Se deja constancia de que la Vocalía Nro. 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Fecha de firma: 05/02/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#10504425#487320346#20260202084006500